

AF

-- medio de estos estatutos se  
-- Animo de lucro que



① 74.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE  
USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA  
VEREDA EL SALITRE, DEL MUNICIPIO DE  
LA CALERA, DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA**



OTA  
A  
SO  
EC  
L



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA EL SALITRE, MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. E.S.P."**

La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la Vereda de El Salitre, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, se registró por los presentes ESTATUTOS.

**CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN.** La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural, de la Vereda El Salitre, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, organización comunitaria prestadora del servicio de acueducto, estará constituida por personas naturales, mayores de dieciocho (18) años, y / o personas jurídicas que utilicen este servicio.

**ARTÍCULO 2. (DURACIÓN).** La Asociación tendrá duración de 25 años, pero podrá disolverse a voluntad de los asociados por mandato legal, o por las razones previstas en el Capítulo XI de estos estatutos.

La Asociación podrá fusionarse o vincularse a otros organismos que se ocupen de actividades afines y complementarias, a voluntad propia de la asamblea.

**CAPITULO II: DEFINICIÓN, OBJETIVOS y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.** La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la Vereda El Salitre, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca es una entidad "sin ánimo de lucro" en la que los rendimientos que se obtengan en el desarrollo del ejercicio social no son objeto de distribución entre los socios. La Asociación de Usuarios es una entidad de carácter privado, que funciona bajo el principio de participación democrática y que goza de autonomía administrativa y financiera.

Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS:** Son objetivos de la Asociación:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional y preferencialmente para menesteres domésticos y velar porque se preste un servicio eficaz y oportuno, mediante una óptima administración y operación del sistema de Acueducto.
- b. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto, a nivel domiciliario, en su red de distribución y en sus fuentes de abastecimiento
- c. Capacitar a los asociados para participar activamente en la preservación y cuidados de las aguas, mediante la reforestación con árboles y especies nativas dentro del margen que las disposiciones legales determinen.

VIG

DET  
35



d. Comprometer a los asociados al sistema de Acueducto para buscar soluciones a los problemas de Medio Ambiente y promover campañas de reforestación para conservar el agua y promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y asociados; además se debe estimular y reconocer su labor.

e. Capacitar a los asociados para que tomen conciencia de sus deberes, derechos y recursos para satisfacer las necesidades del mejoramiento del Acueducto.

f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.

g. Gestionar ante organismos o entidades financieras, públicas o privadas, con objetivos sociales de desarrollo comunitario y conocimiento en el manejo del agua, todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de Acueducto Rural. De igual manera, solicitar y tramitar los auxilios, créditos y recursos financieros para las obras programadas y en general celebrar acuerdos, convenios o contratos que se requieran para el cumplimiento de sus actividades.

h. Los demás objetivos que con el transcurso del tiempo se crean útiles y necesarios a la Asociación.

#### ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

a. Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

b. Participación democrática de los asociados en las deliberaciones y decisiones teniendo cada uno derecho a voz en las deliberaciones y a voz y voto en las decisiones, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

c. Ausencia de cualquier discriminación como las de tipo político, económico, religioso, de raza o nacionalidad.

d. Aprovechamiento de recursos técnicos y administrativos de entidades o personas asesoras, para mejorar la prestación del servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación sanitaria y desarrollo organizacional, que permita el alcance de los objetivos técnicos y sociales de la Asociación para beneficio de sus miembros.

#### CAPÍTULO III: DENOMINACION, TERRITORIO Y DOMICILIO

ARTICULO 6: DENOMINACION. Además de las palabras "Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la Vereda El Salitre" (irá seguido de "Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca. Se identificará con la sigla "AUAS. E.S.P." )

ARTICULO 7: TERRITORIO. Para todos los efectos legales el territorio de la Asociación, será el terreno empleado por la extensión de las tuberías de conducción en la Vereda El Salitre, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 8: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la Vereda El Salitre, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

OTRO  
NOTA  
Escribir

NOTA

NOTA



#### CAPÍTULO IV: ORGANOS DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 9. LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** Los órganos de la Asociación, en cuanto a Dirección, Administración y Vigilancia, serán los siguientes:

La Asamblea General de Usuarios.

La Junta Directiva

El fiscal y el Revisor Fiscal

El Comité de control social de los servicios públicos de la vereda El Salitre, si lo hubiere.

#### CAPÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** Es el órgano supremo de dirección de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por "Asociado" la persona legalmente inscrita. (quien adquirió el derecho y firmó el contrato de prestación de servicios ) El asociado puede ser representado sin autorización por un miembro de su unidad familiar.

**PARÁGRAFO 2.** En las deliberaciones de la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un (1) voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Asociación.

**PARAGRAFO 3.** La condición de asociado del Acueducto Rural se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro Voluntario
- b. Venta de inmueble y / o transferencia, y
- c. Decisión de la Asamblea General en virtud de las normas establecidas en los presentes estatutos

**ARTÍCULO 11.** La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente por derecho propio en los meses de Febrero y Agosto de cada año y un mes antes de la finalización de cada periodo, dos (2) años.

**ARTÍCULO 12.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva, el Fiscal, o la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren a Paz Y Salvo la convoque en cualquier época del año, y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

**ARTICULO 13.** La citación a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, por medio de comunicación escrita a cada uno de los asociados, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión y / o por aviso en sitios públicos de reconocido uso por los asociados.





**ARTÍCULO 14.** El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los asociados que se encuentren a Paz Y Salvo.

**ARTÍCULO 15.** Si a la Asamblea no concurrieren un número de miembros que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, la Asamblea se puede realizar válidamente con la asistencia del 30 % de los asociados que se encuentren a Paz y Salvo, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora inicialmente fijada para la reunión, si aún así no se presentare el número de asociados establecido en el presente artículo para dicha hora, se convocará a una segunda Asamblea para una fecha máxima posterior a ocho (8) días calendario, de la anterior. Este hecho debe hacerse constar en el Acta respectiva. Si en esta oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, con el mismo procedimiento anterior, (es decir despues de pasar 80 minutos) se realizará la Asamblea con la asistencia de cualquier número plural de socios. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- a. Aprobar los Estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la Asociación.
- b. Trazar planes de ampliación de conformidad con los Estatutos para mejorar el servicio, solicitando asesoría a las entidades que corresponda.
- c. Aprobar el presupuesto de gastos y la elaboración de todo acto o contrato conforme a los Estatutos, que esté reservado a la Junta Directiva.
- d. Examinar, aprobar e improbar los informes semestrales de la junta directiva, el fiscal y el revisor, sobre el estado de los negocios de la entidad.
- e. Fijar condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- f. Conocer y definir las apelaciones de los asociados sancionados con la suspensión del servicio y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- g. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando exista un plan de inversiones debidamente sustentado.
- h. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre que lo considere conveniente y no lo prohiban los estatutos ni la ley.
- i. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- j. Fijar el valor de las matrículas, incrementándola anualmente, mediante análisis de la devaluación de la moneda.

**ARTÍCULO 17.** Cuando la Asamblea general realice una elección o tome decisiones lo hará por votación y el resultado de la misma se consignará en el acta de la sesión, registrando los votos a favor, en contra y los nulos.

**ARTÍCULO 18.** Como presidente de la Asamblea General actuará la misma persona que tiene este cargo en la Junta Directiva. Si no la preside el Presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando no sea posible, será presidida por aquellos que determine la mayoría de los asociados presentes en el momento de la reunión.



**PARAGRAFO.** La Asamblea General NO será presidida por el Presidente de la Asociación cuando éste se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados, o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha del sistema de Acueducto.

**CAPÍTULO VI: JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19: INTEGRACIÓN.** La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, de acuerdo al sistema dispuesto en los Estatutos y estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 1 Vocal. JD

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva, es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea y sus atribuciones están determinadas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 20.** Para la elección de la Junta Directiva y del Fiscal se aplicará el sistema de VOTACIÓN DIRECTA en la asamblea.

**ARTÍCULO 21.** El Representante Legal de la Asociación será el Presidente ] elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. RC

**ARTÍCULO 22.** El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años.

**ARTÍCULO 23.** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. Será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 24.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:  
a. Pertenecer a la Asociación con una anterioridad no inferior a seis (6) meses.  
b. Ser mayor de edad.  
c. Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación  
d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 25.** La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, de cualquiera de los miembros de la Junta, es motivo para que se produzca su cambio. Se proveerá la vacancia del cargo para el resto del período en Asamblea General.

**ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva deberá ser autorizada por la Asamblea para reglamentar, hacer nombramientos y contratar con personas o entidades idóneas todo aquello que considere necesario para el buen funcionamiento y conservación del Acueducto y que esté previsto en el plan de desarrollo anual aprobado por la asamblea.



\* 2 5 9 6 0 9 3 \*



**ARTICULO 27. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a. Diligenciar los siguientes libros: Caja Menor, Caja diario, Bancos, Inventario de Bienes muebles, inmuebles y activos, Actas de la Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Asociados.
- b. Hacer cumplir los estatutos, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- c. Rendir informe anual a los asociados, sobre la administración del servicio.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento
- f. Contratar los empleados necesarios para la buena marcha del servicio y organizar, planear, reglamentar y dirigir sus actividades elaborando contrato de trabajo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta contratación debe contar con autorización de la Asamblea.
- g. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, redes, plantas de tratamiento, tanques, cámaras y demás componentes del sistema de Acueducto
- h. Propender porque el agua que se suministre, sea de buena calidad en concordancia con el Decreto 2105/83 y que sea para uso preferencialmente humano, exigiendo la instalación de medidores de caudal y el pago justo, de acuerdo con los consumos.
- i. Recordar a los asociados el pago oportuno del valor del servicio y sancionar a los morosos.
- j. Aprobar la adquisición de la papelería necesaria, elementos de oficina, herramientas y materiales de reparación para la adecuada administración y prestación del servicio
- k. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración, ampliación, mejoras, reparaciones, en cuantía no superior a veinte (20) salarios mínimos, asesorándose para la preparación de los planes de inversión y sujetándose a las normas contables existentes.
- l. Establecer la cuantía de la Caja Menor al valor de dos (2) salarios mínimos mensuales.
- m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias
- n. Elaborar anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- o. Procurar que las tarifas por el valor del servicio reflejen la cuantía suficiente para sufragar los gastos administrativos, de operación, mantenimiento y reservas. Los recaudos por nuevas matrículas deberán destinarse exclusivamente a reservas e inversiones específicas, de acuerdo con el presupuesto de rentas y gastos.

**CAPÍTULO VII: DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 28. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a. Ser el representante legal y administrativo de la Asociación.
- b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
- c. Controlar el manejo de dineros y bienes del Acueducto y ordenar el pago de los gastos que demande la Administración y operación del sistema, en cuantía que no exceda veinte (20) veces el salario mínimo mensual vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y comprobantes correspondientes.

RL  
TR  
FAC  
RL



h. Atender los reclamos de los asociados, resolver los que sean de su competencia y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

e. Firmar en asocio del secretario, las actas de reuniones de la Asociación, en las cuales deben constar los acuerdos que se aprueben.

f. Ordenar por escrito al fontanero realizar las instalaciones nuevas previo el cumplimiento de los requisitos; hacer reparaciones, cortes y reconexiones de las instalaciones.

g. Rendir informes de las labores desarrolladas a la Asamblea a General, sometiéndolos a discusión y aprobación en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

h. Firmar conjuntamente con el tesorero o el administrador los cheques que se giran.

i. Conceder o negar solicitudes de conexión a nuevos afiliados, previo el concepto de la Junta Directiva.

j. Controlar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto.

k. Las demás funciones que le fijen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29. VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente: *RL2*

a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. *T. DL RL2*

b. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta *RL2*

**ARTÍCULO 30. TESORERO.** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

a. Organizar el sistema de recaudos, ordenar y mantener el kárdex de afiliados, efectuar el cobro de tarifas, reconexiones, multas, etc., y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación.

b. Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria que la junta directiva determine.

c. Llevar los libros de contabilidad correspondientes, de acuerdo con las normas legales, ordenar los comprobantes respectivos y firmar conjuntamente con el presidente los cheques por concepto de gastos autorizados por la junta o el presidente con el soporte de la cuenta de cobro firmada por el fiscal.

d. Rendir a la Junta bimestralmente un informe sobre el estado de la tesorería que debe ser firmado por el Presidente, Fiscal y el mismo tesorero.

e. Rendir informe a la Asamblea General de la Asociación en sus reuniones ordinarias, sobre el estado de tesorería, sometiéndolo a su aprobación.

f. Constituir y mantener al día la fianza de manejo, fijada por la Junta Directiva, para responder por los bienes encomendados.

g. Tramitar auxilios gubernamentales, los cuales deberán manejarse en cuenta separada para facilitar la rendición de informes a las entidades correspondientes.

h. Consignar los dineros recaudados. De no existir en la localidad entidad bancaria, hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recaudo.

i. Las demás funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 31. SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

a. Llevar los libros de actas de Junta Directiva, de Asamblea General y el libro de registro de asociados y encargarse de recibir, despachar y archivar la correspondencia.

b. Colaborar en las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema.





- Artículo 32: VOCAL.** Son funciones del vocal:
- Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
  - Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de administración, mantenimiento y ampliación del servicio.
  - Cumplir con las comisiones y tareas que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea.
  - Representar a los usuarios ante la asamblea, la junta directiva y la ley.

### CAPÍTULO VIII: FISCAL- REVISOR FISCAL

**Artículo 33.** La fiscalía es el órgano de supervisión y control. Estará a cargo de un Fiscal elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

- Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- Exigir que se lleven normalmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- Convocar a la Asamblea General extraordinariamente en los casos previstos por la Ley o los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, de quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- Procurar que a los miembros de la Junta y a los empleados de la misma, se les capacite para un mejor desempeño de sus funciones.
- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la junta directiva y de sus empleados, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los socios.
- Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada trimestre.
- Firmar cuando lo considere necesario, las cuentas por concepto de gastos y demás documentos que de acuerdo con su función fiscalizadora lo requieran.
- Autorizar con su firma los balances que se elaboren bimensualmente y rendir los dictámenes correspondientes.
- Informar oportunamente a la junta directiva y a la asamblea sobre irregularidades en la administración, operación y mantenimiento de los servicios, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución, en el menor tiempo posible.
- Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

### Artículo 34: El revisor fiscal

El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sin derecho a voto y a inspeccionar en cualquier tiempo las actas y los libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su junta directiva



**No pueden ejercer el cargo de revisor fiscal:**

- a. Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior

**Artículo 35.** Son funciones del revisor fiscal.

- a. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería y cuando no los halle ajustados a la realidad o al reglamento, denunciar ante la Junta y la autoridad competente, las irregularidades encontradas.
- b. Examinar los balances de tesorería, avalarlos con su firma y realizar arqueos de caja cuando lo crea conveniente, y en todo caso a más tardar, cada tres meses.
- c. Elaborar los informes y actas de las visitas de supervisión sobre las actividades contables de la junta.
- e. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la ley.

#### **CAPÍTULO IX: ASOCIADOS**

**Artículo 36.** Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de un terreno ubicado en la vereda el Salitre y al cual se le halla adjudicado por medio de contrato, el derecho de uso de un punto de agua.

**Artículo 37.** Si con anterioridad se ha sido miembro de otra Asociación Prestadora de Servicios, el interesado deberá presentar ante la Asociación un Paz y Salvo por todo concepto.

**Artículo 38.** Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas generales, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Asociación.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación.
- c. Examinar por sí mismos o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Representar y/o hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f. Los demás que le fueren otorgados, por la naturaleza de la Asociación y las razones del servicio.

**Artículo 39.** Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ENTRO  
NOTA  
ESCO.



- de desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos, por los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
  - f. Velar por los intereses de la Asociación.
  - g. Pagar cumplidamente el valor del servicio, los costos de reconexión, multas y otros.

**Artículo 40.** La calidad de asociado se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario. En caso de muerte o venta, dado que el derecho de uso es indivisible, éste será transferido al nuevo propietario.

**Artículo 41.** A los asociados les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajenas a los objetivos sociales de la misma.
- b. Presionar a los demás asociados o a las directivas de la Asociación con el fin de que desvíen el objeto de la Asociación o violen los estatutos.
- c. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, sus directivos o a sus asociados.

**Artículo 42.** El asociado que se retire de la Asociación, tiene derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo expedido por la respectiva entidad, en el cual conste su actual situación frente a ella..

**Artículo 43.** El ingreso a la Asociación de quienes hayan sido excluidos de otra Asociación Prestadora de Servicios debe ser resuelto por la Asamblea General, mediante decisión de las dos terceras partes de sus miembros..

**Artículo 44.** La Asamblea General, mediante decisión del 10% de sus miembros procederá a excluir a un asociado cuando se compruebe que está violando cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 41 de los estatutos y 39 sobre obligaciones de los socios.

## CAPITULO X : PATRIMONIO ✓

**Artículo 45.** El patrimonio de la Asociación estará integrado entre otros por los siguientes recursos:

- a. Cuotas de afiliación o matrícula.
- b. Cuotas de sostenimiento que se cobrarán con una periodicidad y cuantía determinadas por la Asamblea General.
- c. Auxilios o donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, nacionales e internacionales
- d. Comisiones o beneficios que se obtengan de los servicios que preste a los asociados.
- e. Bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la prestación de los servicios.
- f. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que se

CUATRO  
BONOS  
ECCAS

PAT



desarrollen dentro del marco del objeto social.

**PARÁGRAFO.** No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de las entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieran una finalidad específica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo, conforme a sus normas

**Artículo 46.** Todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación deberán registrarse en un inventario general levantado para efectos de protocolización legal a favor de la Asociación.

**Artículo 47:** Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contrarie las disposiciones vigentes legales

**Artículo 48.** La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto adquiera de hecho y derecho a partir de la vigencia de los presentes estatutos

**Artículo 49.** El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de los asociados, en consecuencia, las obligaciones de la Asociación no darán derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de los socios, a menos que éstos, hayan consentido en responder por todo o parte de tales obligaciones.

## CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 50. Disolución.** La Asociación podrá disolverse por decisión de no menos del 75% de sus miembros, adoptada en la Asamblea General convocada especialmente para el efecto. La Junta Directiva dará aviso a la Asamblea y a la Superintendencia de Servicios Públicos, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

**PARÁGRAFO.** En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del artículo precedente cada afiliado tendrá derecho a un solo voto

**Artículo 51. Razones para la disolución.** La Asociación se disolverá:

- Por incapacidad para cumplir su objeto social.
- Por decisión debidamente fundamentada de la Autoridad competente.

**Artículo 52.** Si la disolución proviene de causas diferentes a las mencionadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta días (60) siguientes a la ocurrencia del hecho que la determinó.

**Artículo 53.** Declarada la disolución de la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

Bis

CUATRO  
VOTOS  
DE ESCOJA



**Artículo 54.** Actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General de asociados o en su defecto el último presidente de la Asociación, bajo la vigilancia del organismo que con fundamento en la ley, deba hacerlo

**Artículo 55.** La Asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del fiscal. En caso de disolución, el remanente que quedare una vez se haya cancelado el pasivo, pasará a una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle actividades afines y escogida por la misma Asamblea que autorizó tal disolución

**Artículo 56.** El liquidador debe realizar las siguientes operaciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
- b. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Asociación; siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y los estatutos.
- c. Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- d. Liquidar y pagar las obligaciones y compromisos.
- e. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria.
- f. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

**CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 57.** Los miembros integrantes de la Junta Directiva, el Fiscal y el Administrador si lo hubiere, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad

**Artículo 58.** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros afiliados en ningún caso.

**Artículo 59.** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ENTRADO  
2011-11-14  
JURISDICCION  
F.O.



**Artículo 60.** Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142/94, Decreto 951/89 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las autoridades sanitarias y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar las soluciones respectivas

**Artículo 61.** Para efecto del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y cuando a ello hubiere lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará de las Autoridades Judiciales o de Policía la colaboración, en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables y de protección del Medio Ambiente y demás disposiciones legales .

**Artículo 62.** Los siete (7) usuarios fundadores: CARLOS CORTES, ELIECER CORTES, EDUARDO CORTES, EMILIA DE MARTIN, ALVARO CORTES, JORGE ENRIQUE GUTIERREZ (q.e.p.d) Y JOSE CORTES serán considerados MIEMBROS HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 63.** Las relaciones entre la Junta y los usuarios se someterán a las regulaciones establecidas en el contrato de PROMESA DE USO, para tal fin.

**Artículo 64:** Por el sólo hecho de solicitar el servicio del Acueducto, el usuario acepta las condiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 65:** Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar profusamente este Estatuto y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los usuarios del servicio.

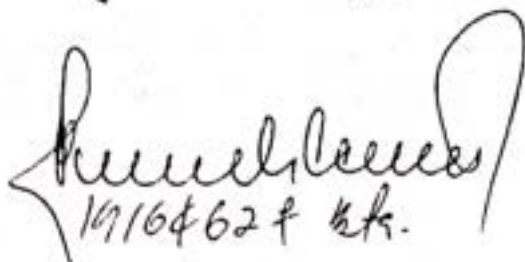
**Artículo 66:** Para reformar estos Estatutos es necesario su aprobación en Asamblea General, por parte de la mitad mas uno de los socios que se encuentren a Paz y Salvo.

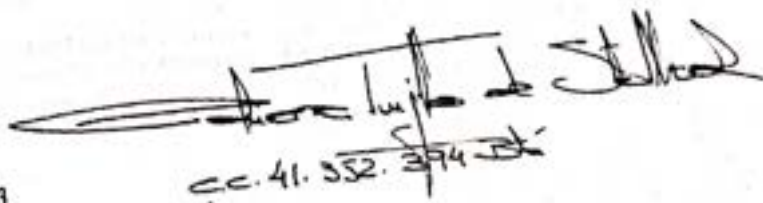
**Artículo 67:** Los aspectos no contemplados en los presentes Estatutos podrán ser reglamentados posteriormente por la Junta Directiva, la cual presentará los reglamentos internos adoptados para aprobación de la Asamblea.

CUATRO  
NOTA  
NO 19  
14/0

  
JUAN BAUTISTA BARRERA MONROY  
PRESIDENTE

  
FANNY GOMEZ  
SECRETARIA

  
1916462 # bk.

  
c.c. 41. 532. 394 - bk